

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social

Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2009, se establecen modificaciones a la Ley del Seguro Social (LSS), dirigidas a determinar ciertas responsabilidades y obligaciones, en los casos de empresas que proporcionan personal y a quienes lo reciben para el desarrollo de sus actividades. Las principales disposiciones consisten en lo siguiente:

1.- Responsabilidad por incumplimiento del patrón

Cuando un patrón o sujeto obligado, en virtud de un contrato, ponga a disposición trabajadores para que ejecuten servicios o trabajos, bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, dicho beneficiario asumirá las obligaciones establecidas en la LSS, respecto de los trabajadores, cuando el patrón omita su cumplimiento, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido. El Instituto dará aviso al beneficiario de dicho requerimiento.

2.- Información relacionada con contratos

Los contratantes deberán comunicar trimestralmente a la Subdelegación del domicilio del patrón, y del beneficiario, dentro de los primeros 15 días de enero, abril, julio y octubre, en relación con los contratos celebrados en el trimestre inmediato anterior, la siguiente información:

I. De las partes: Nombre, denominación o razón social; clase de persona moral de que se trate; objeto social; domicilio social, fiscal y, en su caso, convencional para efectos del contrato; Registro Federal de Contribuyentes y Registro Patronal ante el IMSS; datos del acta constitutiva tales como: número de escritura pública, fecha, nombre del notario, número de la notaría y ciudad a la que corresponde, sección, partida, volumen, foja o folio mercantil, y fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; nombre de los representantes legales de las partes que suscribieron el contrato.

II. Del contrato: Objeto; periodo de vigencia; perfiles, puestos o categorías indicando si se trata de personal operativo, administrativo o profesional, y el número estimado mensual de trabajadores que se pondrán a disposición del beneficiario.

Cuando el patrón se obligue a poner a disposición del beneficiario, trabajadores para prestar servicios o ejecutar trabajos en varios centros de trabajo ubicados en la circunscripción territorial de más de una Subdelegación del Instituto, ambos deberán comunicar la información mencionada, únicamente ante la Subdelegación dentro de cuya circunscripción se ubique su domicilio fiscal.

La información se podrá presentar a través de documentos impresos, medios magnéticos, electrónicos, digitales, electrónicos, etc., conforme a las reglas generales que para tal efecto emita el Consejo Técnico.

Esta información se presentará por una sola vez respecto de cada contrato celebrado.

3.- Información sobre los trabajadores

El patrón deberá proporcionar información, en un sistema de cómputo autorizado por el Instituto, por cada trabajador y considerando el nombre del beneficiario de los servicios. Dentro del plazo de 250 días, el Instituto autorizará el sistema de cómputo que deberá utilizar el patrón para cumplir con estas obligaciones.

En tanto no se tenga el sistema computarizado, el patrón proporcionará de manera conjunta con la información señalada en el apartado 2 anterior, el monto estimado mensual de la nómina de los trabajadores puestos a disposición del beneficiario de servicios o trabajos y los domicilios de los lugares en donde se prestarán los mismos; asimismo, deberá señalar si el beneficiario es responsable de la dirección, supervisión y capacitación de los trabajadores.

4.- Clasificación en el Seguro de Riesgos de Trabajo

Para efectos de la clasificación en el seguro de riesgos de trabajo, a solicitud del patrón, el Instituto asignará un registro patronal por cada una de las clases (I a V), que así se requiera, con el que realizará la inscripción de sus trabajadores a nivel nacional y revisará anualmente su siniestralidad conforme al artículo 74 de esta Ley, de manera independiente por cada uno de los registros patronales asignados.

La vigencia de ésta disposición, iniciará 250 días después de su publicación en el DOF.

Los patrones que ya vienen operando, por sus registros patronales vigentes continuarán clasificados en la misma actividad (suponiendo que estén adecuadamente clasificados), y aplicando la misma prima determinada conforme al procedimiento establecido por el artículo 74 de esta Ley. Los registros patronales que se soliciten con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto, se clasificarán conforme a las nuevas disposiciones. El Consejo Técnico del IMSS podrá emitir reglas generales aplicables al efecto.

5.- Sanciones

Se consideran como infracciones, no presentar al Instituto la información señalada en el artículo 15-A de esta Ley (apartados 2 y 3 anteriores), misma que se sancionara con multa equivalente al importe de 20 a 350 veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal (\$1,096.00 a \$19,180.00).

Autores:

L.C.C. Héctor Manuel Castro Álvarez
C.P.C. Francisco Javier Torres Chacón
Socios de Impuestos y Servicios Legales
Especialidad en Contribuciones Locales y de Seguridad Social

"El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y legales, así como a un profesionista calificado."